

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de marzo del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**M.I.A.Y.M.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F)**", (**RO-11965-F-0000**) (**M-2RO-199-F2019**) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

**EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:**

I. Vuelven para resolver el recurso de **casación** que interpone el SENAF contra la **sentencia** de fecha 11/11/2025.

Referidos en breve resumen los argumentos cuestiona la resolución por considerarla contraria a derecho.

El respectivo traslado es **respondido** por la Defensora a cargo de la Defensoría N° 1, en carácter de abogada del adolescente, quien ratifica la gestión.

La Defensoría de Menores emite **dictamen**.

II. Ingresando en la revisión de la admisibilidad del recurso señalo que, como viene sosteniendo reiteradamente el Superior Tribunal de Justicia, en la tarea debe superarse la constatación del cumplimiento de los requisitos meramente formales y revisar la verosimilitud de los agravios, en orden a la extraordinaria revisión de legalidad que el recurso de casación detenta (conforme ACQUARONE, Se N° 30/03, in re FIBIGER) (Sentencia N° 57 de fecha 8/10/2013, causa Chavez en Pombal c/ Chavez;

SALAZAR, DAVID S/QUEJA EN: CRESPO, MANUEL MARCELO C/  
SALAZAR, DAVID S/DESALOJO (SUMARISIMO) Expediente N\*  
28264/15-STJ.

III. Comenzando la labor, si bien se constata que se interpuso tempestivamente, incumple el recaudo de fundamentación idónea por cuanto las críticas refieren a cuestiones de mérito irrevisables en la vía excepcional de control de legalidad y dado que no expone claramente cómo se configuran los vicios que atribuye a la resolución, omitiendo rebatir los fundamentos centrales en los que se apoya.

Observo en ese sentido que apunta sus críticas al mérito realizado sobre la valoración de las constancias del expediente que conducirían a debatir nuevamente cuestiones de hecho y prueba ajenas a la instancia excepcional y restrictiva, salvo absurdo o arbitrariedad, extremos que no acredita.

IV. Agregó que para derribar el mérito jurídico de la sentencia es necesario demostrar que la interpretación de las circunstancias fácticas ventiladas en la instancia ordinaria es contraria a toda lógica y carece de apoyo racional. La arbitrariedad o el absurdo como excepciones deben estar debidamente acreditadas, lo que no ocurre en el caso.

V. Observo por otro lado que no realiza la necesaria crítica minuciosa y pormenorizada a los argumentos centrales de la resolución, ni demuestra la concreta violación de las normas invocada. Recordemos que la apertura de la vía casatoria sólo tiene chances de prosperar a partir de una consideración minuciosa de la causa que despeje toda duda acerca de la violación de la ley, estando reservada para efectuar el control de legalidad de las sentencias judiciales.

Los fundamentos dados en la resolución recurrida resultan omitidos por la recurrente, quien los elude, incumpliendo de este modo la exigencia del artículo 252 del CPCyC.

VIII. Concluyendo, propongo al acuerdo denegar el recurso de casación con costas en el orden causado -artículo 19 CPF- y regular los honorarios en 2 Jus para la Defensora Oficial Irene Peruzzi y en 1 Jus para el letrado apoderado de la SENAF, Ramón Riquelme -artículos 6 y 15 de la ley G 2212. ASI VOTO.

**LA SRA. JUEZA VEROINICA HERNANDEZ DIJO:**

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

**EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:**

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

**RESUELVE:** Denegar el recurso de casación con costas en el orden causado -artículo 19 CPF- y regular los honorarios en 2 Jus para la Defensora Oficial Irene Peruzzi y en 1 Jus para el letrado apoderado de la SENAF, Ramón Riquelme -artículos 6 y 15 de la ley G 2212

Regístrese, líbrese cédula a Caja Forense y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.